Vista la memoria justificativa y el programa de las acciones formativas que se proponen, y considerando que se reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos que a continuación se relacionan, a organizar e impartir por la Central Sindical UGT.

Curso	Fechas
Ley de Régimen Jurídico de las AA. PP. y del	
Procedimiento Administrativo Común (60 edi-	
ciones)	1.° y 2.° semestre 19 9 4
Personal laboral al servicio de la Administración	
(50 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Información y atención al público (30 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Negociación colectiva (50 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Contratación Administrativa (20 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Presupuestos Públicos (15 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Archivo (50 ediciones)	1.º y 2.º semestre 1994
Procedimiento de Gestión de Recursos Humanos	
(15 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Administración. Función Pública (30 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Relaciones con el personal (90 ediciones)	1.º y 2.º semestre 1994
Legislación básica al servicio de la Administra-	
ción Pública (65 ediciones)	1.º y 2.º semestre 1994
Gestion de la Formación (20 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Introducción a las microcomputadoras (50 edi-	_
ciones)	1.º y 2.º semestre 1994
Wordperfect 5.1 (50 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
D-Base III Plus (50 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Windows (50 ediciones)	1.° y 2.° semestre 1994
Sistema Operativo MS-DOS (50 ediciones)	1.º y 2.º semestre 1994
LOTUS 1-2-3	1.º y 2.º semestre 1994

Segundo.—No podrán obtener certificado quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas. La Central Sindical UGT, cuando se cumplan estas condiciones, expedirá el correspondiente certificado de asistencia, en el que podrá hacerse constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

La Institución solicitante de la homologación podrá inscribir los certificados en la correspondiente Oficina del Registro Central de Personal, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Por la Central Sindical UGT se remitirán, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de asistentes a los cursos de referencia y, en su caso, los que superan pruebas de aprovechamiento.

Cuarto.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales (fechas, número de ediciones previstas, etc.) de los cursos homologados por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

16283

RESOLUCION de 16 de junio de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologa la acción formativa información y atención al público a impartir por la Central Sindical CIG.

En relación con la petición efectuada por la Central Sindical CIG solicitando la homologación, de conformidad con la Resolución de esta Presidencia. de fecha 22 de diciembre de 1993 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de enero de 1994), de un curso de formación;

Vista la memoria justificativa y el programa de la acción formativa que se propone, y considerando que reúne las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso a organizar e impartir por la Central Sindical CIG. $\dot{}$

Curso: Información y atención al público (7 ediciones). Fechas: 1.º y 2.º semestres 1994.

Segundo.—No podrán obtener certificado quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas. La Central Sindical CIG, cuando se cumplan estas condiciones, expedirá el correspondiente certificado de asistencia, en el que podrá hacerse constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

La Institución solicitante de la homologación podrá inscribir los certificados en la correspondiente Oficina del Registro Central de Personal, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Por la Central Sindical CIG se remitirán, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de asistentes al curso de referencia y, en su caso, los que superan pruebas de aprovechamiento.

Cuarto.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales (fechas, número de ediciones previstas, etc.) del curso homologado por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.

Madrid, 16 de junio de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

16284

RESOLUCION de 28 de junio de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologa la acción formativa DBASE IV a impartir por la Central Sindical CC. OO. y se amplía el número de ediciones de cursos homologados en la Resolución de 7 de abril de 1994.

En relación con la petición efectuada por la Central Sindical CC. OO. solicitando la homologación, de conformidad con la Resolución de esta Presidencia de fecha 22 de diciembre de 1993 (*Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994), de un curso de formación;

Vista la memoria justificativa y el programa de las acciones formativas que se proponen, y considerando que se reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso a organizar e impartir por la Central Sindical CC. OO., que sustituye a otro anterior de DBASE III Plus, incluido en su Plan de Formación, homologado por Resolución del INAP de 7 de abril de 1994.

Curso: DBASE IV (20 ediciones). Fechas: $2.^{\rm o}$ semestre 1994.

Segundo.—No podrán obtener certificado quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas. La Central Sindical CC. OO., cuando se cumplan estas condiciones, expedirá el correspondiente certificado de asistencia, en el que podrá hacerse constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

La Institución solicitante de la homologación podrá inscribir los certificados en la correspondiente Oficina del Registro Central de Personal, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Por la Central Sindical CC. OO. se remitirán, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de asistentes a los cursos de referencia y, en su caso, los que superan pruebas de aprovechamiento.

Cuarto.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales (fechas, número de ediciones previstas, etc.) de los cursos homologados por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.

Quinto.—Por la presente Resolución se concede la ampliación del número de ediciones de los siguientes cursos del Plan de Formación de CC. OO.

homologados por la Resolución del INAP de 7 de abril de 1994, solicitada por dicha Central Sindical, en los siguientes términos:

Procedimiento Administrativo: 10 ediciones más.

La representación sindical: 137 ediciones más.

El régimen disciplinario del funcionario público: Nueve ediciones más.

Las técnicas de comunicación oral y escrita: 10 ediciones más.

El estado autonómico. Ley orgánica 9/1992 de transferencias: Dos ediciones más.

Técnicas básicas de organización del trabajo en la Administración pública: 10 ediciones más.

Administración y gestión de personal: 10 ediciones más.

Organización administrativa: 10 ediciones más.

Relaciones humanas y comunicación: 20 ediciones más.

Dirección, animación y gestión de equipos humanos: 10 ediciones más.

Información y atención al público: 10 ediciones más.

Salud laboral y prevención de riesgos: 10 ediciones más.

La seguridad en los edificios de la Administración: Cinco ediciones más.

Madrid, 28 de junio de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

BANCO DE ESPAÑA

16285

RESOLUCION de 12 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 17 de julio de 1994, salvo aviso eu contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor – Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.		
1 dólar USA:	j	
Billete grande (1)	123,10	127,72
Billete pequeño (2)	121,87	127,72
1 marco alemán	80,40	83,42
1 franco francés	23,42	24,30
1 libra esterlina	193,20	200,45
100 liras italianas	8,11	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses	390,32	404,96
1 florín holandés	71,69	74,38
1 corona danesa	20,45	21,22
1 libra irlandesa	191,35	198,53
100 escudos portugueses	78,25	81,18
100 dracmas griegas	53,23	55,23
1 dólar canadiense	89,01	92,35
1 franco suizo	95,20	98,77
100 yenes japoneses	126,42	131,16
1 corona sueca	16,31	16,92
1 corona noruega	18,33	19,02
1 marco finlandés	24,31	25,22
1 chelín austríaco	11,43	11,86
Otros billetes:		
I dirham	13,08	13,59
1 nuevo peso mejicano (3)	34,19	35,52

¹⁾ Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

Madrid, 12 de julio de 1994.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

16286

RESOLUCION de 12 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 12 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

	Cambios	
Divisas	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,930	126,183
1 ECU	156,997	157,31
1 marco alemán	82,254	82,41
1 franco francés	23,957	24,00
1 libra esterlina	197,647	198,04
100 liras italianas	8,300	8,31
100 francos belgas y luxemburgueses	399,302	400,10
1 florin holandés	73,343	73,48
1 corona danesa	20,920	20,96
1 libra irlandesa	195,758	196,15
100 escudos portugueses	80,047	80,20
100 dracmas griegas	54,460	54,57
1 dólar canadiense	91,056	91,23
1 franco suizo	97,394	97,58
100 yenes japoneses	129,332	129,59
1 corona sueca	16,688	16,72
1 corona noruega	18,749	- 18,78
1 marco finlandés	24,865	24,91
1 chelín austríaco	11,692	11,71
1 dólar australiano	92,646	92,83
1 dólar neozelandés	76,339	76,49

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

16287

DECRETO 114/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba la asignación de término al municipio de Garrucha, a expensas de los términos municipales de Vera y Mojácar, todos ellos de la provincia de Almería.

Por Real Decreto de 16 de marzo de 1858 se determinó la segregación del municipio de Vera del hasta entonces anejo de Garrucha. Desde entonces hasta nuestros días, sin embargo, no ha sido posible la asignación de término municipal a Garrucha, pese a los esfuerzos llevados a cabo a lo largo del más que centenario período de tiempo transcurrido desde 1858 hasta nuestros días.

"Los diversos intentos llevados a término con objeto de materializar una línea límite que contuviera el término que debía ostentar el municipio creado, se centran fundamentalmente en:

- a) El deslinde realizado el día 30 de abril de 1861, con la asistencia de las Comisiones designadas al efecto por los Ayuntamientos de Mojácar y Garrucha, sin la asistencia de representación alguna del Ayuntamiento de Vera.
- b) Los deslindes efectuados los días 22 de abril de 1871 y 23 de octubre de 1889, con motivo de los Reales Decretos de 23 de diciembre de 1870 y de 30 de agosto de 1889, de señalamiento de los términos municipales del territorio español.
- c) La Orden dictada por el Ministerio de Gobernación de fecha 5 de junio de 1934, resolutoria de la línea límite que debía existir entre los términos municipales de Garrucha y Vera. Dicha Orden fue revocada por sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1941.

 ⁽²⁾ Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.